

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

EDGAR BARNICHTA GEARA

Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de Reorganización Tributaria

**Santo Domingo, RD
24 de Julio del 2025**

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria
Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 Julio del 2025**

**I.- Primera Parte
Finalidad del Proyecto**

- 1) No afectar a los pobres
- 2) Afectar muy poco a la clase media
- 3) Afecta a los ricos, pero sin ocasionarles graves perjuicios ni gran impacto impositivo
- 4) No afectar las inversiones normales
- 5) Afectar principalmente a los sectores privilegiados con incentivos y exenciones de impuestos, respetando sus derechos adquiridos
- 6) Crear mecanismos legales para disminuir las evasiones tributarias, mediante método anti evasivos
- 7) Aumentar las recaudaciones impositivas

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

II.- Segunda Parte Resumen de la Propuesta

Impuesto sobre la Renta

Régimen Simplificado de Tributación

Se aumentan los montos para acogerse al Régimen Simplificado de Tributación, beneficiando a las personas físicas y pequeños empresarios.

Rentas Presuntas

1) Para igualar el impuesto a las demás presunciones de rentas, suben de un 10% a un 12% las rentas presuntas de las empresas internacionales de transporte aéreo y marítimo y las de seguros.

Impuesto a los Activos

1) Se elimina el Impuesto a los Activos;

Impuesto Mínimo del 1% a los Ingresos Brutos

Se establece un Impuesto Mínimo al Impuesto sobre la Renta equivalente al 1% de los ingresos brutos de las personas jurídicas y negocios de único dueño que tengan ingresos gravables de más de RD\$48 millones anuales, compensable con el IPI. Este impuesto solo se aplicará sobre el excedente de los citados RD\$48 millones.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

Límite a las Deducciones o Exenciones Admitidas

Depreciación

Se aumentan las deducciones por depreciación, en beneficio de las industrias, a cambio de la derogación de la Ley de Proindustria.

Gastos Educativos

- 1) Se mantienen las Deducción de Gastos Educativos

Tasas del Impuesto para Personas Físicas

Se establece una nueva tasa de impuestos para las personas físicas, y para el beneficio de los asalariados y la clase media, que es la siguiente:

Rentas hasta RD\$600,000.00	Exento
Rentas desde RD\$600,000.01 hasta RD\$1,500,000.00	20% del excedente de RD\$600,000.01
Rentas desde RD\$1,500,000.01 en adelante	RD\$180,000.00 más el 27% del excedente

**Tasas del Impuesto a Personas Jurídicas, Negocios de Único
Dueño y Establecimientos Permanentes**

- 1) Se mantienen la misma tasa actual de del 27% de sus rentas netas gravables.

Límite a las Exenciones Generales

Se establecen límites a algunas exenciones:

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

1) Las Cámaras de Comercio y Producción, Asociaciones Sin Fines de Lucro y otras similares.

a) Solo estarían exentas del Impuesto sobre la Renta por los ingresos provenientes de sus actividades estatutarias y no de otros ingresos. Cualquier ingreso distinto al señalado estará gravado con este impuesto. Además, pagarían ITBIS e Impuesto Selectivo al Consumo.

2) Indemnizaciones por Prestaciones Laborales (Preaviso y Cesantía).

a) Actualmente está sin límite y a la vez es deducible como gasto de las empresas. Se sugiere que la exención de impuesto tenga como límite las indicadas en el Código de Trabajo.

3) Enajenación de la Casa o Vivienda.

a) Se aumenta de cerca de RD\$3 millones a RD\$5 millones la exención de impuestos por la Enajenación de la Casa o Vivienda, en favor de los contribuyentes.

4) Salario de Navidad

a) Limitación al monto Exento al Salario de Navidad, para que quede claro que la exención es de un Sueldo de Navidad y no de cualquier cantidad.

5) Pensiones y Jubilaciones.

Se grava con un 10% el excedente de RD\$120,000.00 mensuales de las pensiones y jubilaciones.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

Intereses

1) Se establece un Impuesto sobre la Renta único y definitivo sobre los intereses, de un 13% para las personas jurídicas y negocios de único dueño y de un 12% para las personas físicas. En la actualidad el impuesto es de un 10% para las personas físicas y las personas jurídicas deben tributar en base a una tasa de un 27%, pero de su renta neta imponible. No se aplicará a los Fondos de Pensiones ni a las Empresas Intermediación Financiera Reguladas que seguirán tributando por el régimen ordinario del Impuesto sobre la Renta.

2) Cuando se trate de intereses pagados fuera del país, la tasa del impuesto es la misma, pero el beneficiario debe presentarlo directamente a la DGII en su declaración del Impuesto sobre la Renta.

3) En el caso de quienes paguen intereses de fuente dominicana a personas del extranjero, que sean entidades financieras reguladas del exterior, deberán retener un 13% de esos intereses y si no se trata de una entidad financiera regulada del exterior, el impuesto se regirá en la forma establecida en el artículo 305 del Código Tributario, sobre Pago de Rentas Gradadas al Exterior, con una Tasa de un 27%.

Designación de Agentes de Retención

Se establecen mejores y más justos porcentajes retención.

Dividendos

A) Dividendos en General.

Para evitar una doble tributación, es decir que la empresa pague un 27% de impuesto sobre la renta y luego sus socios o accionistas paguen otro 10%

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

por dividendos, se sugiere la eliminación del Impuesto a los Dividendos y a las Remesas de Utilidades al Exterior, en un período de 2 años.

B) Dividendos de Fuente Extranjera

Se Igualan los dividendos recibidos del extranjero por contribuyentes dominicanos, pero con un trato igualitario, evitando discriminación.

Anticipos

Se establece que los anticipos del Impuesto sobre la Renta serán del 1% de los ingresos gravables mensuales de las personas jurídicas. Sin embargo, se concede un 100% de exención de los anticipos a los contribuyentes que tengan ingresos menores a RD\$4 Millones mensuales. Si tiene ingresos superiores a los RD\$4 millones mensuales, solo pagará el 1% por el excedente de los RD\$4 millones.

Operadoras de Zonas Francas y Centros Logísticos

1) Se establecer un Impuesto sobre la Renta único y definitivo de un 3% a los ingresos brutos por alquileres de naves industriales que hagan las Operadoras de Zonas Francas y los Centros Logísticos, que ahora están 100% exentos, siempre respetando los derechos adquiridos.

ITBIS

1) Se mantiene la exención del 100% del ITBIS para todos los bienes naturales, no industrializados o no procesados, y también para aquellos procesados que formen parte de la canasta familiar, aún sean procesados o industrializados. Igual para medicinas esenciales y equipos médicos.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

2) Algunos insumos antes exentos, ahora se gravan con una Tasa Reducida de un 8%.

3) Se acepta la nulidad de las Transferencias hasta en 90 días, sin perderse el ITBIS, en vez de 30 días como es ahora.

4) Se establece Tasa 0 para los Servicios Exportados y se define qué es un servicio exportado.

5) Se consagra una Tasa Reducida de un 8%, en vez de un 18%, para Otros Bienes importantes para el ser humano.

6) Los Servicios Exentos Actuales en el ITBIS No se tocan, excepto transporte terrestre de carga, espectáculos artísticos, culturales y deportivos que pagará un 10% de Impuesto Selectivo al Consumo, al igual que los gimnasios.

7) Algunos Bienes y Servicios gravados actualmente con el ITBIS serán gravados solo con el Impuesto Selectivo al Consumo, disminuyendo la evasión que existe en la cadena de comercialización y aumentando así las recaudaciones sin subir ni aumentar las tasas de los impuestos.

8) Tasas del Impuesto ITBIS:

- a) 0% Bienes Naturales y Canasta Familiar;
- b) 8% para algunos bienes; y
- c) 18% para la generalidad.

9) Se deroga la Proporcionalidad de las Deducciones entre Transferencias Exentas y Gravadas de ITBIS y se agregan disposiciones sobre las compensaciones del ITBIS.

Impuesto Selectivo al Consumo a Cambio de ITBIS

La idea del Proyecto es unificar en un solo Impuesto Selectivo al Consumo distintos impuestos que hoy gravan un mismo producto, como por ejemplo las bebidas alcohólicas, cervezas y productos del tabaco, que hoy son gravados con tres impuestos distintos: a) Impuesto Selectivo al Consumo; b) Impuesto ad-valorem; y, c) ITBIS.

I.- Caso Especial de las Bebidas Alcohólicas y Tabaco.

En el caso especial de las bebidas alcohólicas y cervezas el Proyecto desea unificar los impuestos actuales que gravan estos productos (ad-valorem aplicables al precio al consumidor final y a la vez ITBIS y Selectivo) y gravar estos bienes con un solo impuesto Selectivo único aplicable en la importación o transferencia local, cuyo monto será similar a la suma de todos los impuestos actuales.

Esta propuesta tendría características diferencias: a) Se aplicaría solo en la fase de importación o transferencia local; b) Sería un impuesto porcentual aplicado sobre el valor de la importación o transferencia en fábrica de cada bebida. El porcentaje de Impuesto Selectivo al Consumo debe ponerse en cada tipo de bebida alcohólica y cerveza y su monto ser similar a la suma de los tres impuestos que gravan hoy estas bebidas.

II.- Otros Casos del Impuesto Selectivo al Consumo.

Por otra parte, el Proyecto propone que en muchos casos distintos a los anteriores se sustituya el ITBIS por un impuesto único, que sería un Impuesto Selectivo al Consumo, para que el total del impuesto que hoy es el ITBIS, sea pagado solamente por el importador o el fabricante nacional al momento de transferir el bien al mayorista, y no que se cobre como es

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

hoy a través de la cadena d distribución del producto gravado, y así procurar las siguientes ventajas fiscales:

1) Las recaudaciones aumentan sin tener que subir las tasas de impuestos, por lo siguiente:

a) No hay compensación de ITBIS por los ITBIS adelantados en la adquisición de bienes y servicios para producir bienes gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo, pero el contribuyente sí podría deducirlos de otros ITBIS que facture. En caso contrario ese ITBIS iría a costo.

b) El impuesto se cobra 100% en la fuente primaria donde se origina o produce el bien o servicio gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo, ya sea a través del importador o del fabricante local, pues se trataría de un Impuesto Selectivo y no de un ITBIS.

c) Se acorta el impuesto en la cadena de comercialización, pues habría un solo contribuyente que sería el importador o el fabricante nacional, y no como en el ITBIS en el que habría por lo menos tres contribuyentes, que serían un fabricante, un mayorista y un detallista.

d) El fisco cobra más rápido, desde que se importa el bien o desde que el fabricante lo transfiere.

e) Al haber menos contribuyentes y ser menor la cadena de comercialización del producto, como sucede con el ITBIS, el Fisco tendría mayor capacidad para controlar y fiscalizar menos contribuyentes, incluso para controlar estas empresas en lo que se refiere al retiro de inventario no declarado o las ventas o ingresos no declarados.

f) El costo administrativo del Fisco para perseguir el cobro del impuesto disminuye. No es lo mismo fiscalizar cerca de 300,000

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

contribuyentes del ITBIS que fiscalizar solo cerca de 300 empresas en el Impuesto Selectivo al Consumo.

g) La evasión disminuye, pues el impuesto no se perdería en el camino o a lo largo de la cadena de comercialización, como ocurre hoy.

h) Se aumentan las recaudaciones sin aumentar las tasas de los impuestos.

2) Una vez pagada la totalidad del Impuesto Selectivo al Consumo, que como se dijo solo deberá ser pagado por el importador o el fabricante local, estos productos ya no estarían sujetos a ningún otro impuesto, ni de ITBIS ni de ningún otro, sino que a partir de entonces el mayorista y el detallista adquirirían esos bienes libres de impuestos y también llegarían libres de impuestos a manos del consumidor final.

3) En lo adelante el Impuesto Selectivo al Consumo ya no sería un impuesto a la producción, sino un impuesto a la transferencia del producto gravado y se pagaría solo cuando ese bien es transferido, no mientras esté en inventario.

En realidad la finalidad de este cambio de método no es aumentar las tasas impositivas, sino aumentar las recaudaciones disminuyendo la evasión que existe. Es decir, que el bien o servicio sujeto al Impuesto Selectivo al Consumo que se propone no debe incidir en los precios al consumidor final.

En la actualidad este método existe para el caso de los impuestos a los seguros y a los combustibles fósiles.

Sin embargo, es importante señalar que mientras el ITBIS es un tipo de IVA, es decir un impuesto que se va aplicando a cada valor que se agrega

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

en la cadena de comercialización, el Impuesto Selectivo al Consumo no es así, sino que este se aplicaría solo en la fuente donde se genera.

Siendo así, la tasa actual del impuesto del 18% de ITBIS que se aplica al valor final del producto, es decir al valor que paga el consumidor final, no puede ser la misma que solo se aplicaría en la fuente.

En otras palabras, hagamos el siguiente ejemplo: si el importador o el fabricante vende el producto en RD\$100 al mayorista y este lo vende en RD\$115 al detallista y este a su vez lo vende en RD\$130 al consumidor final, en el ITBIS al final el 18% se aplica sobre RD\$130. Así, el 18% de RD\$130 se convierte al final en un impuesto de cerca de RD\$25.00, es decir un 25% sobre el valor original del bien a nivel de importador o fabricante, aunque sabemos que el margen de comercialización suele ser aún mayor.

Sin embargo, en el método que proponemos, el impuesto únicamente se aplicaría sobre el valor de la importación o transferencia local que haga el fabricante, lo que significa que si se mantiene la tasa del 18% para aplicarse igual en el Impuesto Selectivo al Consumo, la tasa real del impuesto se estaría disminuyendo, razón por la cual a la tasa actual del 18% ITBIS habría que sumarle ese valor agregado de cerca de un 30% y de esta manera el Impuesto Selectivo al Consumo, en la fuente donde se origina, ya sea en la importación o en fábrica, pasaría de un 18% a un 25%, que es el mismo monto del ITBIS que paga hoy el consumidor final.

Es esta la razón por la cual la tasa de impuestos que propone el Proyecto para el Impuesto Selectivo al Consumo es de 25%, salvo para artículos de lujo y electrodomésticos que simplemente a cambio del ITBIS se les subió un 25% a la tasa actual establecida en el artículo 275 del Código Tributario, y a las bebidas alcohólicas, cervezas y derivados del tabaco, que tendrían una tasa especial de impuestos.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

De esta manera, se elimina el 18% del ITBIS a muchos productos industrializados, a cambio de un Impuesto Selectivo al Consumo que sería pagado únicamente por el importador o fabricante local, al momento de su importación o venta local, y con una tasa de impuesto similar al ITBIS para el consumidor final.

Por otra parte, algunos servicios como los restaurantes y bares, antes gravados con un ITBIS de un 18%, ahora estarían gravados con un Impuesto Selectivo al Consumo de un 10%. Asimismo, eventos artísticos, culturales, y deportivos, ahora exentos de impuestos, estarían gravados con un Impuesto Selectivo al Consumo de un 10%.

A) Servicios Gravados e Impuesto.

- 1) Servicio de Telecomunicaciones. Tasa 22% (Ahora es 28%)
- 2) Servicio de Seguro en General. Se mantiene la Tasa actual de 16%.
- 3) Intereses. Tasa única y definitiva del 12% para las personas físicas (Ahora un 10%) y tasa única y definitiva de un 13% para las personas jurídicas y Negocios de Unico dueño (Ahora un 27% luego de las deducciones permitidas). Sin embargo, este impuesto no sería un Impuesto Selectivo al Consumo, sino un impuesto único y definitivo del Impuesto sobre la Renta.
- 4) Servicios de transporte terrestre de carga. Tasa 10% (Ahora Exento)
- 5) Gimnasios. Tasa 10% (Ahora Exento)
- 6) Eventos Artísticos, Culturales y Deportivos. Tasa 10% (Ahora Exentos)

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

7) Restaurantes, Comedores, Centros de Comida Rápida, Bares, Centros de Bebidas, Reposterías, Cafeterías, Catering y similares donde se expenden comidas y bebidas. Tasa 10% (Ahora Gravados con 18% de ITBIS)

8) Hoteles, moteles y alquileres de apartamentos o villas turísticas. Tasa 10%. (Ahora Gravados con 18% de ITBIS)

B) Bienes Gravados con el Impuesto Selectivo.

Con respecto a las transferencias de bienes, solo se gravarían a nivel de importación (además de los aranceles y otros impuestos selectivos existentes) y transferencia local por parte del fabricante, y después de ahí ninguno de estos bienes pagará más impuestos, ni de ITBIS ni de Impuesto Selectivo al Consumo ni ningún otro.

De esta manera tendríamos las siguientes tasas impositivas en el Impuesto Selectivo al Consumo:

1) Exención o Tasa 0 para bienes naturales y de la canasta familiar, incluyendo alimentos y medicinas esenciales, así como algunos servicios exentos;

2) Tasa Reducida del 8% para algunos productos (insumos, etc) antes exentos de ITBIS, así como para alimentos y medicinas no esenciales;

3) Tasa del 25% para los demás bienes y servicios, a nivel de importador o fabricante, pero exento de todo impuesto a lo largo de la cadena de comercialización.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

4) Tasa Especial:

a) Variada para Bebidas Alcohólicas, según su grado o volumen de alcohol.

b) Tasa Especial para cigarrillos, ahora incluyendo puros (actualmente exentos) y productos del tabaco.

Con respecto a las bebidas alcohólicas y las cervezas, entendemos que gravarlas solo por su grado de alcohol como es hoy, provoca muchas diferencias en los impuestos que paga cada una de estas bebidas, lo cual se refleja en muchas diferencias en el precio al consumidor final

En este sentido, si bien el grado de alcohol debe seguir marcando la diferencia en el monto de los impuestos a las bebidas alcohólicas, también debe serlo su grado o nivel de consumo en la población. Es por esto que el Proyecto al establecer escalas o categorías para los impuestos, sugiere subir el porcentaje de los impuestos a pagar en la categoría donde están las cervezas, disminuyendo así la gran diferencia de impuestos que existe hoy entre bebidas fermentadas (cerveza, vino, etc.) y bebidas espirituosas (ron, whiskey, etc.) .

Impuesto a la Minería en Favor de los Ayuntamientos

En la actualidad la ley establece que las empresas mineras deben pagar a los Ayuntamientos donde están ubicadas, un 5% de sus beneficios, lo cual es complicado y depende de la empresa y sus beneficios y gastos. El Proyecto sugiere que se cambie por un impuesto por un 1% de sus ventas brutas mensuales.

Impuesto de Placa a los Vehículos de Motor

Según la Ley, el impuesto a la Primera Placa de los vehículos de Motor es del 17% del valor del vehículo. El Proyecto sugiere mantener este impuesto en un 17%, pero reducirlo a un 6% en los casos de segadoras, cosechadoras o recolectores y tractores para uso agrícola.

Por su parte, la Ley No.253-12 estableció el impuesto anual de placa por circulación en un 1% del valor del vehículo. Sin embargo, debido a su complejidad eso nunca se aplicó, sino que a cambio se aplica hoy un impuesto de RD\$3,000.00 para vehículos de 5 años de fabricación y de RD\$1,500.00 para vehículos de más de 5 años de fabricación, sin importar el tipo de vehículo.

El nuevo impuesto que propone el Proyecto sería el siguiente:

- a) Vehículos menos de 5 años de antigüedad: RD\$6,000.00;
- b) Vehículos con más de 5 años de antigüedad: RD\$3,000.00;
- c) Motocicletas: RD\$600.00;
- d) Carros públicos o taxis: RD\$1,500.00;
- e) Vehículos pesados de más de 6 ruedas y menos de 8: RD\$8,000.00;
- f) Vehículos pesados con más 8 ruedas: RD\$10,000.00;
- g) Grúas y Remolques: RD\$10,000.00;
- h) Tractores, Segadoras o Cosechadoras agrícolas: RD\$1,500.00.

Eliminación Impuestos a la Constitución de Sociedades y Aumentos de Capital

Se eliminan los Impuestos a la Constitución de Sociedades y Aumentos de Capital y se cambia por una Tasa Mínima, para no afectar la inversión antes de realizarse.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI)

- 1) Se mantiene la tasa del 1% para los inmuebles urbanos;
- 2) Se aumenta la exención de RD\$9 millones a RD\$12 millones
- 3) Se mantiene la exención para mayores de 65 años de edad, pero con un límite de hasta RD\$40 millones de su valor y por encima de ese valor debe pagar el 1% por la diferencia.
- 4) Se ordena una revaluación de los inmuebles a su valor actual, cuyos valores actuales están desfasados y contradictorios. Esto es muy importante y aumenta las recaudaciones sin aumentar las tasas impositivas.
- 5) Se gravan los inmuebles rurales con una tasa de un 0.5% y una exención de hasta RD\$12 millones, con la idea de forzar la producción de esas tierras, aunque sea solo para pagar el impuesto.

Impuesto a las Operaciones Inmobiliarias

Se incrementa la exención impositiva de RD\$2.5 millones a RD\$3.5 millones y se mantiene la exención del 100% de este impuesto para las Viviendas de Bajo Costo, no importa su valor. Sin embargo, como se elimina el impuesto de un 1% a la Constitución de Compañías y su Aumento de Capital, se le pone un impuesto de un 1% a los aportes en naturaleza a sociedades.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se mantiene la Tasa de un 3% para las Sucesiones, pero se baja la tasa de las Donaciones de un 27% a un 15% y se establece que las donaciones de

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

padres a hijos solo pagarán un 3% y no el Impuesto sobre Donaciones, como si se tratara de un avance sucesoral. Además, las donaciones de ascendientes a descendientes relativas a estudios y gastos médicos estarán exentas de impuestos. En síntesis:

- 1) Se mantiene la Tasa de un 3% para las Sucesiones;
- 2) Se baja la tasa de las Donaciones de un 27% a un 15%;
- 3) Las Donaciones de padres a hijos solo pagarán un 3%, pero los gastos médicos y de estudio de los hijos estarían 100% exentos.

RST y Monotributo

Se establecen mayores facilidades para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación y se crea el Monotributo para Pequeños Negocios que realicen pequeñas compras mensuales de bienes y servicios. Solo pagarían un impuesto único mínimo, pues lo que se busca es incorporarlos a la formalidad.

Juegos y Apuestas

- 1) Suben los impuestos al juego y apuestas. En adición se establece un Impuesto sobre la Renta único y definitivo de un 5% sobre las rentas netas imponibles de los Casinos de Juegos de Azar, Bancas Deportivas y Bancas de Loterías.

Fideicomisos y Mercado Hipotecario

- 1) Se eliminan casi todas las exenciones.
- 2) Se mantiene en un 10% el Impuesto sobre la Renta único y definitivo que hoy pagan los Fideicomisarios o beneficiarios de los Fideicomisos de Construcción de Viviendas de Bajo Costo y se establece

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

un impuesto de un 12% como pago único y definitivo del impuesto sobre la renta a los beneficiarios de los Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario.

3) A los Fideicomisos de Construcción de Viviendas de Bajo Costo, Fideicomisos Sucesorales, Fideicomisos en Garantía y Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario se les exime del Impuesto a las Transferencias de Inmuebles por los aportes inmobiliarios al constituirse dichos fideicomisos.

4) Los demás Fideicomisos deben pagar sus impuestos bajo el régimen ordinario de tributación.

Fondos de Inversión y Mercado de Valores

1) Se eliminan casi todas las exenciones, incluyendo que deben pagar ITBIS.

Turismo

Se reordenan, reducen y limitan las exenciones. No se focalizan a territorios específicos, sino que se mantiene la exención para cualquier inversión en cualquier parte del territorio nacional. Se reducen algunas exenciones a un 70%, tales como Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) o Impuesto a los Activos.

Cine

Se eliminan casi todas las exenciones y se mantienen algunas

Gas Licuado de Petróleo (GLP)

1) Se establece un impuesto mínimo al Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Impuestos al Avtur

- 1) Se reducen los Impuestos al Avtur

Compras e Importaciones por Internet o Courier

Se mantienen 100% exentas del Arancel de Aduanas y del Impuesto Selectivo al Consumo, pero se establece un ITBIS único con una Tasa Reducida, de la siguiente manera:

- a) 100% exentos todos los bienes que según el Código Tributario están 100% exentos del ITBIS y la canasta familiar; y,
- b) Bienes gravados con ITBIS por el Código Tributario, pagarán un ITBIS único de un 3% sobre el valor de la factura de compra.

Aduanas

- 1) Se establece Tasa Cero en el Arancel de Aduanas para algunos bienes considerados de importancia.
- 2) Se establece un Arancel de Aduanas de un 20% a los Cigarrillos Electrónicos.
- 3) Se establece un arancel de un 10% a los bienes importados de Estados Unidos de América, en reciprocidad.

Se Eliminan o Reducen las Siguietes Exenciones

- 1) Cámaras de Comercio y Producción, Asociaciones sin Fines de Lucro, Cooperativas y otros.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

a) Se eliminan las exenciones al ITBIS, Impuesto Selectivo y al Impuesto a los Intereses y regulan sus exenciones al Impuesto a la Renta.

2) Combustibles Fósiles.

a) Se eliminan exenciones y devoluciones a los Combustibles Fósiles.

3) Zonas de Desarrollo Fronterizo.

a) Se reduce de 30 años a 10 años el período de exenciones.

4) Industria Textil.

a) Se deroga la Exenciones a la Industria Textil

5) Ministerio de Cultura y Mecenazgo

a) Se eliminación Exenciones al Ministerio de Cultura y al Mecenazgo

6) Discapacidad.

a) Se reducen las Exenciones a los Impuestos a la Discapacidad

7) Exoneraciones de vehículos Legisladores, Ministerio Público y miembros de la Carrera Judicial.

a) Se eliminan las Exoneraciones de vehículos importados a los Legisladores, Ministerio Público y miembros de la Carrera Judicial. El gobierno central proveerá un vehículo a estas personas, cada cuatro años, a ser devueltos al final de los mismos.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

8) Educación.

- a) Se reducen las Exenciones en la Ley de Educación.

9) Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

- a) Se eliminan las Exenciones al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

10) Cine.

Se reducen y eliminan las actuales exenciones, a cambio de limitarlas por cierto tiempo y solo para lo siguiente:

- a) Otorgar una exención de un 50% del Impuesto sobre la Renta;

- b) Se concede exención del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre Dividendos y de Remesas de Utilidades al Exterior.

11) Reducción de Exenciones al Turismo.

12) Mercado Hipotecario y Fideicomisos.

Se reducen las Exenciones al Mercado Hipotecario y Fideicomisos. Se mantiene las exenciones para los fideicomisos de Construcción de Viviendas de Bajo Costo y se establecen nuevas exenciones para los Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario, Sucesoral y Agentes en Garantía.

13) Mercado de Valores.

Se reducen las Exenciones al Mercado de Valores

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

14) Energías Renovables.

Se reducen las Exenciones a las Energías Renovables

15) Cámaras de Comercio y Producción.

Se reducción las Exenciones a Cámaras de Comercio y Producción.

16) Asociaciones Sin Fines de Lucro

Se reducen las Exenciones a las Asociaciones Sin Fines de Lucro

17) Cooperativas.

Se reducción las Exenciones a las Cooperativas

18) Vehículos de Energía No Convencional

Se reducen las Exenciones a los Vehículos de Energía No Convencional

Medidas de Control contra la Evasión

La idea es darle al fisco herramientas legales y la oportunidad de mejorar sus recaudaciones bajando la evasión y mejorando el control y fiscalización de los contribuyentes.

En este sentido, por ejemplo se ha podido determinar que el ITBIS se está evadiendo principalmente a través de la cadena de comercialización y en las ventas en fábrica fuera de libros o sin ser registradas.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

Por eso sugerimos eliminar del ITBIS muchos productos y a cambio gravar esos mismos bienes en fábrica o en importación con un Impuesto Selectivo al Consumo que aunque aparente tener una tasa más alta que el 18% del ITBIS representa la misma tasa que se pagaría el consumidor final al terminar la cadena de comercialización, pero el impuesto no se pierde o evade a lo largo de esta cadena de distribución, el producto llega a igual precio al consumidor, las recaudaciones aumentan y el gasto administrativo del fisco para perseguir, controlar y fiscalizar este impuesto es mucho menor. En este sentido, el Proyecto sugiere lo siguiente:

1) Cambio de ITBIS a Impuesto Selectivo al Consumo.

Según se explicó, se establecer que algunos impuestos que ya existen, como ocurre con el ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo, se graven únicamente en la fuente donde se genera el bien o servicio gravado, es decir en la importación o en la industria o productor local, con un solo impuesto que resulte de sumar el porcentaje actual del ITBIS y el porcentaje actual del Impuesto Selectivo al Consumo, y a su vez no gravarlos por separados a todo lo largo de la cadena de comercialización.

2) Remisión de Información.

Se establecen medidas re remisión de información a la DGII como mecanismo de control de los flujos financieros y así combatir la evasión. Se establecen por ley debido a que las sanciones por incumplimiento deben estar consignadas en una ley y no en un reglamento o Norma General.

3) Límite de Pagos en Efectivo.

Se modifica el Párrafo I del Artículo 287 del Código Tributario para establecer límites a los pagos en dinero en efectivo, a los fines de tratar de reducir las evasiones tributarias mediante las ventas no declaradas o ingresos no registrados, de hasta RD\$50,000.00 diario, se establecen

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

sanciones tributarias como multas, cierre temporal de locales y en casos extremos sanciones penales de prisión de 5 a 30 días, sin perjuicio de las penalidades que puedan imponerse por la Ley de Lavado de Activos.

4) Nuevas exigencias y sanciones sobre los Comprobante Fiscales (NCF)

5) Disposiciones y sanciones sobre Empresas vinculadas que evadan.

6) Sanciones más efectivas a las Empresas que no reporten o registren sus ingresos o ventas

Facilidades Tributarias a los Contribuyentes

1) Se mejora el Régimen Simple de Tributación y se crea el Monotributo;

2) Facilidades a los Contribuyentes en los Plazos para Presentar sus Declaraciones de Pago de Impuestos

3) Facilidades en los Trámites ante la DGII por Concepto de Vehículos de Motor.

4) En el ITBIS:

a) Se define con claridad que están exentos de ITBIS los servicios exportados.

b) Se lleva de 30 a 90 días el tiempo para la devolución de bienes gravados con el ITBIS, sin que el ITBIS se pierda.

**Resumen Propuesta de Reforma Tributaria Proyecto EBG de
Reorganización Tributaria
Edgar Barnichta Geara - Versión 24 de julio 2024**

Otras Disposiciones Importantes

- 1) Efecto Suspensivo del Recurso de Casación en Materia Tributaria
- 2) Límite de Prestaciones Laborales a Funcionarios y Empleados Públicos en caso de Desahucio, para que no puedan ser superiores a las consignadas en el Código d Trabajo
- 3) Emisión de Reglamentos
- 4) Entrada en Vigencia de la Ley
- 5) Modificaciones y Derogaciones